



Expediente No. 2021-285

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario instaurado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES SIGLA COOSERGRAL C.T.A. EN LIQUIDACION**, informándole que se han proferido las siguientes actuaciones:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
AUTO CORRE TRASLADO MANDAMIENTO DE PAGO	DESPACHO	14/11/2023


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE MARZO DE 2024

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la continuidad del trámite ejecutivo.

Como se observa, por auto de 14 de noviembre de 2023, se corrió traslado del presente proceso a la ejecutada, por 10 días, a través del curador ad litem designado, y en atención a que no fueron presentados medios exceptivos, se ordenará seguir con el trámite ejecutivo; esto es, con la continuación de la ejecución por el valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P., disposición legal aplicable al rito laboral por analogía de la norma, de igual forma se condenará en costas a la parte ejecutada; con base a la norma ibidem, la cual expresa:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En lo atinente, a las costas del presente proceso ejecutivo, se tasarán en lo equivalente al 5% del valor de la obligación actual; de igual forma se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme lo establecido en el mandamiento de pago, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENASE a la parte ejecutada, al pago de las costas del proceso; señálese las agencias en derecho en la suma del 5% del valor de la obligación, de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, advirtiéndole que se calificará en tanto se encuentre en firme el auto de liquidación y aprobación de costas.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al Despacho, por medio de la secretaría, en el turno correspondiente para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10

LLT